



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°227-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Informe N° 002088-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de octubre de 2025; y los Expedientes N°141263-2025/MC y N°146709-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº141263-2025/MC de fecha 19 de septiembre de 2025, la empresa PRATO EVENTOS Y CATERING S.A.C., debidamente representada por el señor Jarold Luis Ormeño Sánchez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*", por realizarse el día 15 de noviembre de 2025, en el Centro de Convenciones Surco, sito en jiron Franklin D Roosevelt Nº121, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº2383-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 24 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº146709-2025/MC de fecha 29 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2383-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*", es una propuesta escénica integral conducida por Zoila Montedoro, reconocida intérprete de música criolla y afroperuana. La presentación combina interpretación musical, danza y conducción narrativa, articulando distintos bloques que muestran la diversidad estilística de la música costeña del Perú. El evento busca ofrecer una experiencia que, además de la ejecución musical, resalte la riqueza performativa y la tradición oral como parte fundamental de la identidad cultural peruana;

Que, el espectáculo "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*" presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el espectáculo se enmarca en los géneros del criollismo y la música afroperuana, incorporando valses, marineras limeñas, festejos y landós. Estos estilos, sustentados en el uso de instrumentos tradicionales como la guitarra criolla, el cajón y la quijada de burro, se enriquecen con arreglos vocales y coreográficos que subrayan la vitalidad de estas expresiones. El espectáculo destaca por integrar la música en vivo con la danza, lo que permite un abordaje completo de la tradición, al tiempo que evidencia la versatilidad y calidad interpretativa de la artista;

Que, de acuerdo al Informe Nº 227-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*" este busca visibilizar y poner en valor la tradición criolla y afroperuana, mostrando su diversidad estilística y su relevancia como pilares de la cultura nacional. Al combinar música, danza y narración, Zoila Montedoro construye un relato escénico que refuerza la unidad cultural del Perú, permitiendo al público comprender estas expresiones no solo como entretenimiento, sino como patrimonio cultural vivo. El espectáculo constituye, así, una plataforma de transmisión cultural que conecta a las nuevas generaciones con las raíces históricas de la identidad costeña;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el evento aporta al desarrollo cultural al preservar y difundir el legado de la música criolla y afroperuana, fomentando su vigencia y reconocimiento en un formato contemporáneo y atractivo para diversos públicos. Asimismo, la propuesta refuerza el sentimiento de identidad y pertenencia, contribuyendo al fortalecimiento de la diversidad cultural del país y al diálogo intercultural a través de la música y la danza;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*", por realizarse el día 15 de noviembre de 2025, en el Centro de Convenciones Surco, sito en jirón Franklin D Roosevelt N°121, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 250 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "general" el costo de S/77.00 (setenta y siete y 00/100 Soles); y como precio "mezanine" el costo de S/66.00 (sesenta y seis y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "mezanine", del tarifario presentado, el cual cuenta con 46 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002088-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "*ZOILA MONTEDORO RAÍCES QUE ENCIENDEN*", por realizarse el día 15 de noviembre de 2025, en el Centro de Convenciones Surco, sito en jiron Franklin D Roosevelt N°121, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°141263-2025/MC y N°146709-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES